DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**DAIRI GARCIA FLOREZ**
DEMANDADO:	**JAVIER ROJAS HERNANDEZ**
RADICACION:	**5400131100052012 00564 00**
FECHA PROVIDENCIA:	**TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el correo aportado por la parte demandante, este Estrado Judicial, dispone agregar el correo de la señora DAIRI GARCIA FLOREZ, al expediente digital dairygarciaf@gmail.com; debiendo tenerse en cuenta para futuras comunicaciones.

Ahora bien en cuanto a los solicitado por la demandante que este despacho le informe cuanto le adeuda el demandado a la fecha, no es posible tener ese dato, por cuanto es la parte demandante la que debe saber que es lo que ha cobrado y cuanto es lo que le adeuda, debe buscar un profesional en derecho que la asesore con respecto a que actos procesales debe adelantar, recordándole que cada nuevo proceso que inicie lo debe adelantar donde vive actualmente sus dos hijos, menores de edad, ya que indica que actualmente reside en Aguachica Cesar, allí es donde debe adelantar el respectivo proceso con el procedimiento adecuado.

Se le recuerda que todo memorial que envié a un juzgado, debe ser enviado a la contraparte, o de lo contrario no se le dará el trámite respectivo, de conformidad con el art, 3 de la ley 2213/22.

Comuníquese al correo dairygarciaf@gmail.com;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **115** de fecha 01**/07/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c19d1d72c3ce4b6a0fcc3c05a38350c706675d09169f1577844de4cf57720b**
Documento generado en 30/06/2022 07:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: EDGAR IBARRA HERNANDEZ
Correo Electrónico: agustinjhon123@hotmail.com
DEMANDADO: CAMILO ANDRES IBARRA MERCHAN
CORREO ELECTRONICO: aracelismerchan827@hotmail.com
RADICACION: **540013160005-2015-00118-00**
ASUNTO: **FECHA AUDIENCIA**
FECHA DE PROVIDENCIA: **30 de junio de 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Conforme al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de exoneración de la cuota de alimentos con respecto del señor Camilo Andrés Ibarra Merchán, quien ya cumplió 25 años, es profesional y labora, procede esta servidora judicial a levantar provisionalmente la cuota de alimentos que se había fijado en este juzgado dentro del proceso de la referencia actualmente descontado por el pagador de Casur, sobre el 12.5% del total recibido de todas las mesadas pensionales después de los descuentos de ley por el señor EDGAR IBARRA HERNANDEZ, identificado con la C.C: No. 13507555, ofíciese al pagador a través de la secretaria del juzgado.

De otra parte fíjese fecha para llevar a acabo la audiencia especial numeral 6 del artículo 397 del C.G:P., comuníquese al demandado al correo de la señora ARACELIS MARGARITA MERCHAN HERNANDEZ, quien es la persona que esta recibiendo las cuotas de alimentos, para que le informe a CAMILO ANDRES IBARRA MERCHAN la fecha y hora de la audiencia, este Despacho Judicial procede a:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Especial
Fecha: cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C (PLATAFORMA LIFESIZE)
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Control de legalidad
5. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. " *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , …A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia del auto a las partes a los correos electrónicos : aracelismerchan827@hotmail.com; agustinjhon123@hotmail.com y a través de los estados virtuales ley 2213 del 2022.

Ofíciese al pagador de Casur informando que se levanta provisionalmente la medida de descuento por nomina del 12.5% cuota de alimentos que se había fijado en favor del CAMILO ANDRES IBARRA MERCHAN **, consignados a ordenes de la señora ARACELYS MARGARITA MERCHAN HERNANDEZ, con C.C: No. 60.339.301, consignados a ordenes del juzgado,** sobre todas las mesadas pensionales, y de las mesadas pensionales adicionales que corresponden a las primas legales y extralegales después de los descuentos de ley, descuentos realizados al señor EDGAR IBARRA HERNANDEZ, identificado con la C.C: No. 13507555, por cuanto Camilo Andrés ya cumplió 25 años, y es profesional

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
https://call.lifesizecloud.com/15036128

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 115 de fecha 01/07/2022, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0c736e4b41f18f481f90e4da315c0ad8e051354e93dab803fa8291db8cace9**

Documento generado en 30/06/2022 07:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**LILIA MARISOL - MIRANDA NOVOA**
DEMANDADO:	**WILSON MAURICIO ESPITIA BASTO**
RADICACION:	**5400131100052015 00272 00**
FECHA PROVIDENCIA:	**TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial recibido del pagador de la policía nacional, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes lo informado para lo que estimen pertinente

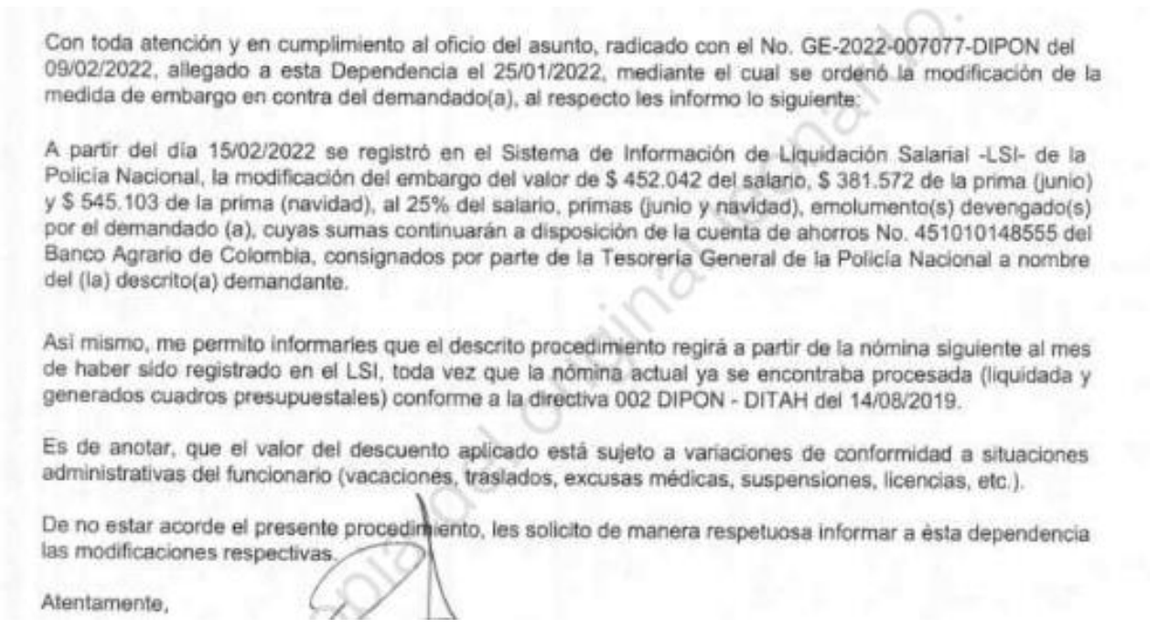

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-007077-DIPON del 09/02/2022, allegado a esta Dependencia el 25/01/2022, mediante el cual se ordenó la modificación de la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 15/02/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional, la modificación del embargo del valor de $ 452.042 del salario, $ 381.572 de la prima (junio) y $ 545.103 de la prima (navidad), al 25% del salario, primas (junio y navidad), emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas continuarán a disposición de la cuenta de ahorros No. 451010148555 del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **115** de fecha 01**/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a59a5100877e03be740b4912adca87d0e84b7114e20a03d7eb865c0f93f1c9**
Documento generado en 30/06/2022 07:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**LIDIS YURLEY JAIMES VEGA**
DEMANDADO:	**HERNANDO GOMEZ TRUJILLO**
RADICACION:	**5400131100052015 00638 00**
ASUNTO	**REQUERIMIENTO**
FECHA PROVIDENCIA:	**TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por el apoderado demandante, se agregan al expediente y se resuelve así:

Frente a que se oficie al pagador ya se ofició, se ordena el envío, del oficio al apoderado demandante a su correo electrónico rubenfcabrales@hotmail.com, visto al ítem del expediente digital 078

Se le informa al profesional que el traslado de la nulidad esta es extemporánea por cuanto ya se resolvió, razón por la cual no se tendrá en consideración

Con respecto a la liquidación presentada, se requiere al apoderado demandante para que la realice conforme al auto de seguir adelante, debe indicar todos los ítem de los mandamientos de pago y realizar los descuentos de los recibido, quedando un saldo final insoluto que resultare, además debe enviar a la contraparte y aportar la evidencia, para dar el respectivo trámite, art. 3 de la ley 2213/22

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **115** de fecha 01**/07/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3b7d5d498020055c35849e6114614f710783833f9bc8f700a40a2ef9a23b1a**
Documento generado en 30/06/2022 08:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: MAYERINE NEGRON ORTEGA
Correo Electrónico: mayenegron18@gmail.com
DEMANDADO: FRANKLIN GEOVANNI ORTIZ RODRIGUEZ
CORREO ELECTRONICO: frangior13@gmail.com
RADICACION: **540013160005-2018-00335-00**
ASUNTO: **REQUERIMIENTO**
FECHA DE PROVIDENCIA: **30 de junio de 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Conforme al informe secretarial que antecede, y a la solicitud de impulso procesal de la demandante quien expresa “

La suscrita actuando en calidad de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente, me permito solicitar a su buen servidor despacho el impulso del proceso, toda vez que el auto de fecha 20 de junio de 2022 aprobó la reliquidación del crédito presentado; agradezco a su señoría ordenar mediante auto al pagador de la secretaria de Educación Municipal de Cúcuta realizar los descuentos al demandado mensualmente por un monto considerable, ya que nunca se le ha visto a señor Franklin Geovanni Ortiz la intensión de estar al día con la cuota alimentaria de sus menores hijos, situación que me obliga a estar presentando reliquidaciones repetidamente.

Este incumplimiento que como padre ha tenido a lo largo de este proceso ocasiona un sin número de perjuiciosos a mis hijos incluso en la parte afectiva y emocional. Así las cosas, ruego señora Juez acceder a lo peticionado.

Sin otro particular quedo atenta.

En principio es preciso recordarle a la demandante que en este proceso esta representada por una profesional del derecho, quien debe presentar los escritos que son acorde a derecho, por cuanto no es responsabilidad de esta servidora judicial que el demandado no tengo los ingresos necesarios para cumplir con la obligación insoluta, el pagador está descontando lo que corresponde por cuanto tampoco la ley permite violar el mínimo vital de las personas.

Las reliquidaciones en esta clase de proceso son de obligatorio cumplimiento, son las partes las que saben que es lo que les deben y que es lo que han pagado.

Así mismo le pongo de presente que cada escrito que presente al juzgado debe enviarlo a la contraparte aportando la evidencia todo de conformidad con la ley 2213 del 2022, o de lo contrario no se le dará trámite.

Son las partes las que le dan impulso al proceso, no es el juzgado, son las partes interesadas quienes piden las medidas cuando corresponde y no el juzgado, y como bien lo puede observar cada memorial presentado se le ha resuelto dentro de los términos, debe acudir a la abogada para que ella sea quien direccione los escritos al juzgado solicitando lo que en derecho corresponde, le recuerdo que somo jueces no somos partes.

Envíese al correo de la demandante y a su abogada para que tenga conocimiento de lo que se solicita y corrijan lo solicitado: mayenegron18@gmail.com; leonsolucionesjuridicas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 115 de fecha 01/07/2022, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6cffe63ce58a7cfc50c8a0b16f93fad2e737eb206024915e42dcf9900c7230**
Documento generado en 30/06/2022 07:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **JENNY MILENA PÉREZ GÓMEZ**
DEMANDADO: **LUIS EDUARDO CONTRERAS CHACÓN**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2021 00012 00**
FECHA PROVIDENCIA: **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante sobre que se decreten las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda, téngase en cuenta que no se aportó las matrículas inmobiliarias de los bienes sobre los cuales se pretende el embargo, recordándole que debe aportar el certificado de libertad y tradición, donde se verifique la calidad de titular de dominio, ahora bien, se observa que el trabajo de partición fue aprobado, razón por la cual debe estar registrado el trabajo de partición, donde plenamente se identifique el porcentaje que le correspondió al demandado, para aplicar la respectiva medida solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **115** de fecha **01/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc16e2e568447211caa80113fd3f2243fc1a3f5d85a27f4f9ad5ae9e0e4acc7e**
Documento generado en 30/06/2022 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **JENNY MILENA PÉREZ GÓMEZ**
DEMANDADO: **LUIS EDUARDO CONTRERAS CHACÓN**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2021 00012 00**
FECHA PROVIDENCIA: **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la solicitud de adición de sentencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde expresó *"(…) solicito sentencia adicional a la sentencia proferida por su despacho, atendiendo el principio procesal de que cuando la Sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de Sentencia Complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a petición de parte presentada, esto último es lo que manifiesto en nombre y representación de mi prohijada, donde le adjudique lo solicitado por esta representación en oficio ya señalado up supra y que fueron omitidos, es decir se le adjudique a mi representada la casa habitación establecida en la partida tres (03), de esa forma no tendría que verse obligada a vender dicha propiedad, o subastarla o mantenerse en comunidad patrimonial con su excónyuge"*[1], en primer lugar téngase en cuenta, que del trabajo de partición presentado por la doctora Mary Ruth Fuentes Camacho, el Despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 509 numeral 1 del C.G.P., a través de Auto de 25 de enero de 2022 corrió traslado a las partes por el término de cinco días, para efectos de que si lo consideraban pertinente, presentaran objeciones, a lo cual tanto la parte demandada como la demandante que ahora se encuentra inconforme con el trabajo de partición realizado, guardaron silencio, por lo que era allí el espacio procesal para presentar dicha discrepancia. Itérese, la parte demandante en el momento oportuno no presentó objeción al trabajo de partición.

En segundo lugar, si el extremo demandante tenía alguna apreciación sobre cómo se requería o proponía fueron repartidos y adjudicados los bienes, de manera respetuosa debió enviar tal propuesta o petición a la partidora asignada, para si a bien lo tenía, la considerara al momento de efectuar el trabajo de partición, que de ningún modo era obligatoria sino un aporte a dicho trabajo.

Y en tercera medida el artículo 287 del CGP, sobre la adición señala *"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,*

[1] Actuación Nº 34. Expediente Digital.

dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad (…)", situación que en el caso de marras no ocurre, pues mírese que en el escrito de demanda se peticionó la liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores JENNY MILENA PEREZ GOMEZ y LUIS EDUARDO CONTRERAS CHACON, presentando los siguientes activos *a)* Lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-190689; *b)* Lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260-190690; *c)* Casa conocida con la matrícula inmobiliaria N° 260-285972; relacionando como pasivos *a*) Crédito Hipotecario Nº 0000259886691 del Banco Bogotá; *b)* Tarjeta de crédito Visa No. 4599180007418949 emitida por el Banco de Bogotá; *c)* Letra de cambio; *d)* Deuda a favor de la señora Miriam Yañez Ayala; *e)* Deuda condominio Las Vegas, donde en audiencia llevada a cabo el 13 de diciembre de 2021 se impartió aprobación a dicho inventario y avalúos, y frente al cual se efectuó el trabajo de partición, luego no se observa que fue lo dejado de resolver en el presente asunto, que amerite la adición de la sentencia, más bien se extrae del escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante su inconformidad frente a la partición, la cual, como ya se dijo, el momento procesal para presentarla se venció sin pronunciamiento alguno de las partes. Trabajo de partición aprobado el pasado primero de junio hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **115** de fecha **01/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcc5fc36a788fc32aa62868c15f52165f221a4a90630314ee56fd2a2a05bb30**
Documento generado en 30/06/2022 02:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE:	**LUZ MARINA LÓPEZ TORRES**
Correo electrónico	**luzmalop.072@gmail.com**
APODERADA DTE:	**Dra. MARTHA ROSA VILLAMIZAR MATOS**
Correo electrónico:	**mavima09@hotmail.com**
DEMANDADO:	**HEREDEROS BERNARDO REAL CARRILLO**
APODERADA DDOS	**Dra. MARIA ANGELICA MEDINA FONSECA**
Correo electrónico.	**desmaabogados@gmail.com**
Curadora ad-litem	**Dra. ALFA LOPEZ DIAZ**
Correo electrónico	**alfal7327@gmail.com**
RADICACION:	**540013160005 2021 00160 00**
FECHA:	**TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, una vez cumplido con el trámite procesal correspondiente, así como el art. 7 de la ley 2213 del 2022, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas**:

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho, art. 212 del C.G:P.

2.1. Luis Alberto Castilla Álvarez.

2.2. Pedro Antonio Sánchez Soto.

2.3. Juan Alfonso Abuchaibe Díaz.

2.4 Fabián Orlando Acero Guerrero.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de la señora Luz Marina López.

- **PARTE DEMANDANDA:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Bryam Bayona.

2.2. Magal Flórez Anaya

2.3. Marlon Alexis Real Rojas.

2.4 Miriam Paredes.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de Doris Yaneth Peñaloza Real, Alonso Real Carrillo Y Jose Luis Real Carrillo.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize
Duración prevista: dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia de este a los apoderados para lo pertinente:
luzmalop.072@gmail.com; mavima09@hotmail.com;
alfal7327@gmail.com: desmaabogados@gmail.com

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
https://call.lifesizecloud.com/15042287

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **115** de fecha **01/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4e1cb6f758738f84cb09d2567c725b8888cbcaa546e5cb97260efb7f4161d0**

Documento generado en 30/06/2022 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**CESACIÓN DE LOS EFECTOS**
CIVILESDEMANDANTE:	**MAIRA ALEJANDRA COLMENARES**
LEMUSDEMANDADA:	**CARLOS ALBERTO MONSALVE**
SÁNCHEZRADICACION:	**54001-31-60-005-2022-00019-00**
FECHA:	**TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, requiere a la parte demandante a través de la apoderada judicial, con el fin de que notifique personalmente al demandado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, presentando la certificación y el cotejo respectivo, so pena de dar aplicación al numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., esto es Decretar el Desistimiento Tácito.

Requerimiento que se le realizo desde el auto que admitió la demanda el día 8 de febrero y 9 de junio hogaño.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **115** de fecha **01/06/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f873530590ce637e5778e5aee27ade206b4ed83dbb5e3b03913d03c2f38de1bb**

Documento generado en 30/06/2022 07:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**DIVORCIO**
DEMANDANTE:	**HAYDEE PATRICIA RAMÍREZ**
MORALESDEMANDADO:	**ERNESTO ORTIZ DELGADO**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2022-00124-00**
FECHA:	**TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, requiere a la parte demandante a través del apoderado judicial, con el fin de que notifique personalmente al demandado dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, presentando la certificación y el cotejo respectivo, so pena de dar aplicación al numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., esto es Decretar el Desistimiento Tácito.

Requerimiento que se le realizo desde el auto que admitió la demanda el día 5 de abril hogaño.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **115** de fecha **01/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9f3bac38bd30a8054339eda78bbfa1623b8345808dad470493b72363766f79**

Documento generado en 30/06/2022 07:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

DEMANDANTE: LUZ VIVANEY CAPERA RODRIGUEZ

DEMANDADO: WILLIAM EDUARDO BARRERA CELY

APODERADO DDO: Dr. EDSON ORLANDO ARAQUE CELY

RADICADO: 54-001-31-60-005-2022-00139-00

FECHA: TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así

Se observa que se allega la certificación de la notificación debida al demandado, por parte de la apoderada demandante, y se recibe memoriales por parte del Dr. Edson Araque Cely, quien aporta poder de parte del demandado otorgado desde el 3 de mayo del año en curso, debidamente autenticado en notaria, contestando la demanda el 23 de junio del año en curso, y enviando a la contraparte la misma, el mismo día.

Se agrega al expediente digital la notificación debida del demandado, quien quedo debidamente notificado de acuerdo a la certificación aportada, el correo fue abierto por primera vez el 27 de mayo de 2022 y siendo 10 días de traslado, más los dos días para quedar notificado, el plazo máximo era hasta el 15 de junio de 2022, siendo la contestación extemporánea.

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los arts. 372, 373 , 390 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la ley 2213 del 2022, este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próximas para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias **– PLATAFORMA LIFESIZE**
Duración prevista: TRES HORAS (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Inicio
2. Audiencia especial con el adolescente, L.E.B.C.
3. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
4. Etapa Conciliatoria
5. **Decreto de Pruebas**:

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES:

No hay por decreetar.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandada Señor William Eduardo Barrera Cely

- **PARTE DEMANDANDA:**

No hay pruebas por decretar, contesto extemporáneo

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante Luz Vivaney Capera Rodríguez y demandado William Eduardo Barrera Cely.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (se determina en audiencia)

6. Interrogatorio de Parte
7. Práctica de Pruebas
8. Fijación del Litigio
9. Control de legalidad
10. Alegatos de Conclusión
11. Sentencia
12. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Se requiere a la demandante para que tenga listo al adolescente a quien entrevistaremos junto con la defensora de familia y procuradora de familia.

Notificar el presente auto a la demandante a través del correo electrónico luz.capera.so@gmail.com; a su abogada zaritpinto1983@gmail.com; y la Defensora de Familia adscrita al Juzgado a través del correo martha.barrios@icbf.gov.co: al demandado William.barrera@notgas.com.co; eduardobar1@hotmail.com; a su abogado edsonaraque@hotmail.com, a la procuradora de familia adscrita al juzgado mrozo@procuraduria.gov.co

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada: https://call.lifesizecloud.com/15043434

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **115** de fecha 01/07**/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fae6acefda967945c0654f5fa68141861f6a2c3d9a070b7abc51a84ce310640**

Documento generado en 30/06/2022 02:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**INVESTIGACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE:	**ANYERLY YARID BUITRAGO**
DEMANDADO:	**LUIS FERNANDO JARAMILLO**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2022-00179-00**
FECHA:	**treinta (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, procede a requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 291 del C.G. del P. con el fin de que aporte las notificaciones realizadas, con el respectivo cotejo y acuso de recibo, con su certificado*. (art. 291 del C. G. del P. …La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados…)”*.

Deberá indicar los documentos que le remitió y la notificación al señor LUIS FERNANDO JARAMILLO, debidamente cotejado

Enviar copia de este auto a los correos electrónicos martha.barrios@icbf.gov.; mrozo@procuraduria.gov.co; banyerlyyarid0416@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **115** de fecha 01**/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7277f8f963566c1195db62c43e67b5a18c8d50843befbc28e3314cd3772034**
Documento generado en 30/06/2022 07:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**
DEMANDANTE:	**NINI ROCIO SUAREZ TORRADO**
DEMANDADO:	**JHON ELIECID SUAREZ VILLAMIZAR**
RADICACION:	**5400131600052022 00229 00**
ASUNTO:	**RECHAZO**
FECHA.	**TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2022**

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

[X] Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, correctamente de conformidad con el auto del pasado 13 de junio hogaño, en el poder otorgado no dice que clase de proceso se va a adelantar, en el libelo demandatorio no se expresa que se va a subsanar la demanda, tampoco agoto el requisito de procedibilidad, toda vez que el acta de conciliación aportado, no corresponde a la solicitud de permiso para salir del país, tampoco presento los hechos acorde a lo requerido, ni las pretensiones se presentaron debidamente, como corresponde a esta clase de procesos, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que la parte interesada no subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha trece (13) de junio del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **115** de fecha **01/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80216bc46631ad71c625924d0839b978f10d40794ad24a5143439fdcd290fa8**
Documento generado en 30/06/2022 07:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica